



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

Reglamento General

Julio 2011

CAPÍTULO 11º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 139 Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Panamericana se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesan a la propia Universidad.

Art. 140 Todo convenio, si abarca programas académicos que se tengan en dos o más Campus, debe ser aprobado por el Consejo de Rectoría. Cuando se trate de convenios para carreras existentes en un solo Campus, bastará con la autorización del Consejo de Dirección de Campus y del Rector de dicho Campus.

Art. 141 Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Art. 142 Cada Escuela o Facultad deberá reportar por escrito, al Departamento de Servicios Escolares la relación de alumnos que hagan uso del programa de intercambio en cada ciclo escolar.

Art. 143 Los alumnos que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en este Reglamento, así como en el convenio respectivo y en el Reglamento de intercambio vigente.

Art. 144 Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, serán acreditadas por la Universidad de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela o Facultad.

Art. 145 Estas acreditaciones, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al 25% del total de créditos del plan de estudios correspondiente; en el caso de los posgrados, según se establezca en los Convenios y Reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, deberá permitir el 50% del total de créditos de los planes de estudios correspondientes.

Art. 146 Cada Escuela o Facultad podrá autorizar a sus alumnos a cursar materias en otros planteles de la Universidad Panamericana, bajo la figura de intercambio tal y como se establece en el artículo anterior.

Art. 147 Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán el carácter de profesor invitado y no crearán ningún derecho laboral con la Universidad.

Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y sinodales, de acuerdo con el Art. 27 fracción VI del presente Reglamento.